



Plan de la Guarnición de Guanajuato para desconocer al gabinete de Herrera, exigió que se les enjuicie, defender a la religión y al ejército y declarar que no aceptarán como presidente a Mariano Arista. Reconocen a Muñoz Ledo como gobernador (8 de enero, 1851)¹

En la Capital de Guanajuato a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y uno: Los que suscribimos considerando, que las administraciones que ha tenido la Nación desde setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, no soló han traficado con nuestro territorio y con las personas e intereses de los Estados que fueron fronterizos, sino que se han convertido en verdugos de los que han levantado la voz para reclamar tales atentados, tantos robos escandalosos, y los fríos asesinatos que cometieron aquí, en Mazatlán en Tamaulipas, en Tabasco en el Sur de Megico y en todos los puntos donde se hizo la guerra llamada de Xichu; que han destruido al Ejército, y la Marina, dejándonos así en la imposibilidad de defender la independencia, y ni aún de impedir el cuantioso contrabando que se hace por nuestros puertos y fronteras: Que han dilapidado las rentas públicas; y que en 23 del último junio se ha celebrado con los Estados Unidos un tratado relativo al Istmo de Tehuantepec, con el que se acaba de consumir la esclavitud y la pérdida de toda la Nación.

Considerando que sin embargo de los elementos con que la naturaleza la ha enriquecido, y del ingreso de los millones de la indemnización, ni están cubiertas las atenciones públicas, ni arregladas las deudas del erario, y que ni aún si quiera se presenta la esperanza de que este pueda sostenerse, como que todo el empeño de los altos funcionarios es, el absorberse hasta todos los últimos productos del país.

Considerando que si con todos ellos y con el susodicho del infamante precio de casi la mitad del territorio se halla el gobierno en bancarota, ya se deja conocer la espantosa miseria a que se vera reducido cuando ya no cuente con tales recursos y para cuyo inevitable caso ya se tiene preparado, despojar a la Yglesia de sus bienes, y ocupar en seguida la propiedad de los particulares, con lo que quedando la nación absolutamente examine o muerta, será entregada a los norteamericanos, con los que se está procediendo de acuerdo para realizar tan criminal proyecto.

Considerando que no sólo se trata de destruir el culto, y la moral, sino hasta el mismo sagrado dogma, así por medio de los escritos mas impios, hereticos, obscenos y escandalosos que se publican en la prensa ministerial, como por la encarnizada persecución al clero, resultando por este cuadro horroroso, que todos palpan y que tienen a los verdaderos patriotas en el último grado de aflicción y de despecho, el que vamos a perder cuanto hay puede haber de más caro para el hombre, como lo es la Religión, la independencia y la propiedad.

Considerando que la administración del Estado ha sido bajo todos aspectos viciosa, tiránica y perjudicial por el despilfarro de sus cuantiosísimas rentas; por la decidida protección a los que aparecen con quiebras escandalosas, dejando

en sus manos los caudales en que se malversan por el empeño en colocar a los sujetos mas ineptos e inmorales, al mismo tiempo, que se persiguen y arruinan a los que no le son adictos, por la suma imbecilidad con que se ha dejado dominar de los perversos: por haber despojado de sus fincas al ayuntamiento y hospital, consumiéndose casi todo en los que se cree que han de servirle de apoyo, o se han dedicado a lisonjearle y porque no teniendo mas regla que el capricho y las mas ruines pasiones, todo lo sacrifica a estas y a aquel, y con la mayor impudencia y descaro, no solo pisotean la constitución y las leyes, sino que mientras más se les reclama sus infracciones, más y más se empeña en continuarlas.

Considerando que ni las quejas más enérgicas, ni las acusaciones más fundadas, ni el clamor incesante y generalismo de la prensa han podido enfrentar tantas arbitrariedades y despotismo, así de la administración general como de la particular del Estado.

Considerando que tampoco es de esperarse el remedio en los nuevos funcionarios de una y otra, supuesto que en las elecciones para la Presidencia se emplearon los medios más torpes, indecentes y criminales, a fin de que la obtenga el mayor enemigo de la nacionalidad de México y contra el que por lo mismo se ha declarado del modo más espfoso y terminante la voluntad general. Y aunque las particulares del Estado han recaído en sujetos idoneos, estos no pueden impedir la ruina de la patria, en la que precisamente ha de ser envuelto Guanajuato, siendo bien claro que en la mera suposición de que no sólo se libertase de ella; sino aún el de en que se elevara al grado de prosperidad que pueden proporcionarle sus ricos elementos y nuevos mandatarios, sería por lo mismo el blanco a donde se dirigirían los tiros y los avances a que necesariamente ha de arrastrar la suma miseria y desastrosa suerte de toda la nación.

Considerando por último que para salvarla ya no queda en lo humano otro recurso, que el de apelar a las vías de hecho, supuesto que todas las de derecho han sido infructuosas, y supuesto que la ley más justa, la más santa, y la más imperiosa, es la que esige, que se olviden todos los principios cuando estos se oponen al interés al crédito y a la existencia de la patria; y en uso del derecho de petición que concede a todos los Mejicanos el artículo Segundo de la Acta de reforma de la Constitución general, presentamos los artículos comprendidos desde el primero hasta el Séptimo inclusive de este plan a los Supremos Poderes de la Unión. Y con respecto a lo que demanda la posición actual del Estado usamos del derecho que nos franquea el artículo 231 de su código fundamental que a la letra dice: A todo Guanajuatense le es permitido velar sobre el cumplimiento de esta constitución, cuya observancia se confía al valor y patriotismo, con que supieron dar el primer grito de libertad por su patria.

Apoyándonos pues, en tan respetables disposiciones, en unos principios tan sabidos y de tan notoria evidencia, y ob-

¹ AHDN, XI/481.3/3293,73-77.

seguiendo los áridos votos de toda la Nación y los del Estado en particular, hemos adaptado y estamos resueltos a sostener el siguiente: Plan.

Artículo Primero. Se defenderá y sostendrá la Religión Católica Apostólica Romana, la independencia e integridad de la Nación, los bienes del Clero y los de propiedad particular.

Artículo Segundo. Al efecto se procederá a la reposición del Ejército, dictándose inmediatamente cuantas providencias sean necesarias para que se verifique.

Artículo Tercero. Se removerá desde luego a los cuatro secretarios del Despacho remplazándolos con personas, que por su patriotismo saber y probidad sean dignos de tan honrosa confianza.

Cuarto. Los depuestos presentarán dentro de quince días a las Cámaras de Diputados del Congreso general una cuenta razonada y documentada de su manejo en las Secretarías que respectivamente les fueron encomendadas, y en su vista y a la mayor brevedad, resolverá la misma augusta Cámara lo que sea de rigurosa justicia, así sobre los puntos a que aquella se refiere, como sobre todos y cada uno de los cargos que la opinión pública les hace a los mencionados ministros.

Artículo Quinto. Si estos no cumplieren con lo prevenido en el artículo anterior, quedarán privados por sólo este hecho de las garantías que las leyes conceden a los demás Mejicanos y sugetos en consecuencia a los resultados de esta privación.

Artículo Sexto. Así por la enorme responsabilidad, que es público y notorio pesa sobre los mismos y muy particularmente, sobre don Mariano Arista, como por haberse declarado tan explícita y energicamente contra su postulación la voluntad general, no podrá en manera alguna ocuparla Presidencia de la República.

Artículo Séptimo. Este plan se remitirá al Excelentísimo señor General don J. Joaquín Herrera, y si a las cuarenta y ocho horas de haberlo recibido no se hubiere procedido conforme a los artículos Segundo y Tercero, los que suscribimos quedaremos en plena libertad para obrar con arreglo a lo que exsige su cumplimiento o el interés de la Nación.

Artículo Octavo. Desde este momento será separado del Gobierno don Lorenzo Arellano, quedando sujeto a las resultas de las acusaciones que tiene pendientes y a la obligación de rendir una cuenta individual y justificada de la inversión que ha dado a los caudales públicos, y de responder a los demás cargos que presentan los actos todos de su administración.

Noveno. Así, para que no se haga ilusorio el artículo anterior, como para precaver que en cualesquiera otro punto del Estado se instale la administración con el fin de contrariar este pronunciamiento como sucedió con el del Excelentísimo Señor finado General don Mariano Paredes, se asegurará la persona del nominado Arellano por todos los medios que se estimen más necesarios y convenientes.

Décimo. Por los mismos motivos y con igual objeto se asegurará la persona del Vice-Gobernador actual; y no se permitirá que salgan de las garitas de esta Capital, ni los señores Diputados ni los individuos del Consejo.

Artículo Onceavo. Mientras este plan no sea adoptado y secundado en la Capital de la República y en todos los Estados limítrofes sin excepción alguna se declarará al de Guajuato en estado de sitio rigoroso.

Doceavo. Se reconoce por Gobernador al señor don Octaviano Muñoz Ledo, el que y los de más señores nuevamente electos comensarán a funcionar tan luego que cesen los efectos de la declaración que se hace en el artículo precedente.

Como comandante en Gefe. Feliciano Liceaga.

Pronunciamiento de San Juan de Tierra Adentro (26 de julio de 1851)

Pronunciamiento de San Juan de Tierra Adentro, en Tabasco, de Victoriano Dueñas para reinstalar el Congreso y poner como gobernador a su hermano, José Julián Dueñas, en lugar de Justo Santa Anna. 26 de julio, 1851.¹

En San Juan de Tierra Adentro á los veinte y seis días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno: reunidos los señores gefe y oficiales que componen esta fuerza sabedores de la inculcación de sus derechos y de los ataques dados á la ley fundamental del Estado por los individuos de la Diputación Permanente y el Gobierno del mismo; considerando que á la vista de tantos males, escandalos, aberraciones, atáques é infracciones á la ley y tantos amaños con que la actual administración dirige la causa pública desde el memorable día

15 de Octubre del año próximo pasado en que hizó con violencia del poder al Excelentísimo señor Gobernador Constitucional don José Julián Dueñas prevaleiéndose de intrigas y manifiestas infracciones á la ley; teniendo en consideración que sí este orden de cosas sigue para descredito y burla de los habitantes del Estado poniéndose á la vista la inmoralidad é ineptitud de los escojidos del Pueblo para escandalizar á los de fuera y de dentro del Estado, sería justificar y dar por sentido lo que tanto repiten de que en Tabasco se hace lo que se quiere como dice el señor Presidente de la Diputación permanente licenciado don Antonio Lauri en su manifiesto al público, teniendo á la vista que el actual poder ejecutivo ha

¹ AGN, *Gobernación*, 1851, 2/s, caja 394, exp. 13,1.

abandonado al Gobierno sin causa legal despues de haberlo tomado por asalto, desarrajado las puertas de la oficina del mismo, insultando y atropellando a los empleados de ella y cometiendo inauditas vejaciones y por ultimo para colmo de males é infracciones han nombrado Gobernador á don Justo Santa Anna, así es que para poder existir bajo un órden legal justo y permanente y que los pueblos disfruten de garantía y estabilidad, es indispensable que se organice un Gobierno legal, sufragado por el pueblo y con arreglo á nuestra Constitución y leyes, en esta virtud se determinaran los artículos siguientes.

Artículo 1º. Se respeta al señor comandante general y á las armas del Supremo Gobierno, como así á todos los dependientes de la Federación.

Artículo 2º. Tomará inmediatamente posesión de mando del Gobierno del Estado y el excelentísimo señor Gobernador Constitucional don José Julián Dueñas por haber sido despojado por asalto el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Artículo 3º. Al día siguiente de haber tomado posesión del Gobierno, combocara á los señores Diputados propietarios nombrados legalmente y que debian fungir de Agosto del año próximo pasado para que en empiesen su periodo ordinario de sesiones conforme previene la Constitución del Estado.

Artículo 4º. Ynstalado que sea y abiertas sus sesiones prosederan al exámen del escrutinio de la mayoría de la junta

de escrutadores que fué instalada bajo la presidencia del señor Gefe político del año anterior por falta del Presidente de la Diputación Permanente que devió instalarla y declarará la legalidad á ilegalidad de los individuos nombrados para el poder ejecutivo, o cualquiera otra ulterior disposicion para el efecto.

Artículo 5º. Si el Congreso dá por legal la elección hecha en el Excelentísimo señor don José Julián Dueñas para Gobernador y para Vice en el señor don Juan de Dios Salazar acordará el dia en que el primero tome posesión del Gobierno en su periodo legal, mas si se resolviese lo contrario se prosederá á nueva eleccion, dejando los pueblos libres de la nueva eleccion, dejando los pueblos libros de la fuerza armada.

Artículo 6º. Como que cuando ha hecho la actual administración ha sido sin el beneplácito del pueblo y sin la sanción legal de la ley damos por nulos todos sus actos y el excelentísimo señor Gobernador prosederá á obrar con arreglo á sus atribuciones.

Artículo 7º. Se sacarán copias de esta acta y se remitirán á todos los ylustres Ayuntamientos de las cabeceras de partido, al individuo que actualmente regentea el poder ejecutivo y al señor Comandante general para que este interesado en el bien del Estado que no sea ayada la ley, auxilie con la fuerza y con su influencia al restablecimiento del órden. Con lo que se concluyó este acto que firmaron los señores gefes y oficiales = Como Gefe = Victorio V. Dueñas =

Plan del Campo de la Loba (3 de septiembre de 1851)

Plan del campo de la Loba que pretendía solucionar los problemas típicos de la frontera: altos derechos de importación, castigos al contrabando y ataques indígenas. Lo sostuvo José María Carbajal. 3 de septiembre, 1851.¹

Convencidos los que suscriben, todos vecinos de Ciudad Guerrero, del Estado de Tamaulipas de no ser atendidos por la representación nacional sobre las repetidas peticiones que han hecho a quella soberanía por los conductos respectivos acerca de la alza de prohibiciones, baja de arancel y protección para que se reparen las continuas depredaciones de los indios, ya no soportables, lo mismo que la opresión en que yacen en virtud de restricciones que unidas con la hostilidad de los bárbaros, es la completa destrucción, no solo del pueblo de los que hablan, sino de toda la frontera, han acordado y decididose a sostener con las armas el contenido de los artículos siguientes:

1º. Las tropas permanetes serán espedidas del territorio del Estado, por ser perniciosas, opradoras e inútiles.

2º. El ciudadano es inviolable en el goce de sus derechos y propiedades y en el uso de sus opiniones; el poder judicial

será sostenido en el libre ejercicio de sus funciones y ningún auxilio se tomará por las fuerzas liberales sin ser pagado.

3º. Para garantía de los derechos y soberanía de los Estados, se requiere la reforma de la constitución federal, reservándose a los Estados los poderes y goces no concedidos espresamente al gobierno general.

4º. La representación nacional, a lo menos en el senado será igual o por Estados y elegida popularmente aboliéndose la facultad del ejecutivo para mandar senadores.

5º. Se ecsige la alzada de prohibiciones y la baja de derechos de importación sobre efectos extranjeros, no pasando los que se impongan de un 40ª sobre aforo.

6º. Serán abolidas las excesivas penas aplicadas sobre el contrabando, que lo hacen delito criminal e imponen multas desproporcionadas, basta la pérdida de los efectos, sin más responsabilidad, y del producto de éstos que se forme un fondo con el objeto exclusivo y sagrado de hacer la guerra a los salvajes.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

7°. Se permitirá la introducción de víveres en la frontera del Río Bravo, libre de derechos de entrada por cinco años.

8°. Se establecerá una aduana fronteriza para el comercio extranjero en la Villa de Reinosá.

9°. Los pueblos coligados bajo este plan, se someten a las autoridades de sus respectivos Estados que lo secunden.

10°. Este movimiento es eminentemente nacional y liberal de consiguiente, los Estados y pueblos que lo adopten, serán sostenidos por las fuerzas libertadoras.

11°. Parte de dichas fuerzas se destinarán permanentemente a hostilizar a los indios bárbaros, hasta la pacificación completa de los Estados fronterizos.

12°. Estos pueblos no depondrán sus armas, mientras no se conceda y realice todo lo contenido en los once artículos que preceden; si el gobierno general se obstinare en negar la petición armada de esta frontera que contiene las necesidades de toda la nación, los Estados que adoptan este plan, podrán organizar un gobierno provisional desechándose toda idea de escisión o anexación.

Y a efecto de que este plan tenga la publicidad necesaria, ha acordado esta reunión dirigirlo al ilustre ayuntamiento, cuerpo de esta ciudad, dejando a su consideración y deliberación el modo de que valga para promulgarlo.

Campo de la Loba, septiembre 3 de 1851.—José María Canales.